El proceso de cobro coactivo administrativo es la prerrogativa de la entidad para recaudar obligaciones dinerarias que constan en títulos ejecutivos (obligaciones claras, expresas y exigibles). **La acción de cobro prescribe en un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo o mandamiento de pago.**

A continuación, presento el cuadro resumen con la situación jurídica y procesal de cada deudor:

Cuadro Resumen de Procesos de Cobro Coactivo

Deudor	Cuantía de la Obligación	Título Ejecutivo (Sanción / Origen)	Mandamiento de Pago	Estado Actual / Actuación Relevante
Alvaro Antonio Navia Reyes (Proceso 1)	$4.080.000	Res. 086 del 26 de mayo de 2006	Res. 014 del 16 de julio de 2008	Liquidación del crédito efectuada por valor de $7.042.772 mediante Res. 018 del 19 de junio de 2012.
Alvaro Antonio Navia Reyes (Proceso 2)	$20.400.000	Res. 237 del 7 de julio de 2000, confirmada por Res. 0396 del 28 de febrero de 2006	Res. 007 y 001 de 2009	Se ordenó seguir adelante con la ejecución (Res. 004 de 2012), se liquidó el crédito y se acumularon los procesos coactivos en enero de 2014.
José Dario Cardenas Arismendy	$46.150.000	Res. 0136 del 21 de julio de 2008, en firme el 12 de junio de 2013	Auto No. 12 del 19 de septiembre de 2014	Suscripción y otorgamiento de facilidad de pago en 48 cuotas mediante Res. 20161300000413 del 26 de febrero de 2016.
Elevi Ardila Poveda	$7.453.500	Res. 003 del 26 de enero de 2009, en firme el 13 de diciembre de 2010	Auto 049 del 13 de junio de 2011	Se reportó el incumplimiento de la facilidad de pago mediante memorandos de diciembre de 2015 y febrero de 2016.

Deudor	Cuantía de la Obligación	Título Ejecutivo (Sanción / Origen)	Mandamiento de Pago	Estado Actual / Actuación Relevante
Francisco Javier Martínez Castro y Juan Guillermo Berris Escobar	$496.900 y $24.845.000, respectivamente	Res. 114 del 28 de septiembre de 2009, confirmada por Res. 012 del 7 de junio de 2012	Res. 03 del 27 de septiembre de 2016	Emisión del mandamiento de pago en septiembre de 2016.
Jaime Hirz Gontovnik Sutan	$9.230.000	Res. 0190 del 11 de septiembre de 2008	Res. 008 del 11 de septiembre de 2013	Orden de seguir adelante con la ejecución y practicar liquidación de costas mediante Res. 201813000001413 del 14 de marzo de 2018.
Leonel Villota Muñoz	$8.039.800 y $7.699.994 (demolición)	Res. 018-210709 del 21 de julio de 2009 y declaratoria de deudor mediante Res. 009 del 7 de octubre de 2014	Res. 09 del 9 de noviembre de 2016	Trámites de notificación en 2015 y memorandos para inicio formal de cobro coactivo a enero de 2018.
Libardo Almanza Almanza	$28.185.026	Res. 005 del 31 de diciembre de 2013, en firme el 16 de marzo de 2015	Res. 05 del 9 de noviembre de 2016	Múltiples intentos y oficios para notificar el mandamiento de pago a finales del año 2016.
Nelly Joya	$11.845.000	Obligación ejecutoriada previa a mayo de 2012	Res. 006 del 19 de mayo de 2012	Se liquidó el crédito en septiembre de 2018 y se le negó la solicitud de prescripción del

Deudor	Cuantía de la Obligación	Título Ejecutivo (Sanción / Origen)	Mandamiento de Pago	Estado Actual / Actuación Relevante
				cobro coactivo a su apoderado en noviembre de 2018.
TEODORO PAZ GOMEZ	$7.596.228.64	Resolución No. 006 del 23 de abril de 2014	Auto No. 001 del 5 de abril de 2016	Notificación por aviso del 8 de marzo de 2018 al 14 de marzo de 2018

Observaciones Jurídicas Preliminares

Con base en el marco normativo vigente aplicable a Parques Nacionales Naturales de Colombia (Ley 1066 de 2006, Estatuto Tributario Nacional y el Manual de Gestión de Cartera de la entidad), presento el análisis jurídico en profundidad sobre la viabilidad de declarar la prescripción de la acción de cobro para los expedientes relacionados.

1. Marco Jurídico Aplicable a la Prescripción

De acuerdo con el ordenamiento jurídico y las políticas de la entidad, la prescripción se rige por las siguientes reglas fundamentales:

- **Término General:** La acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo mediante el cual se libra mandamiento de pago.

- **Interrupción del Término:** El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago o por el otorgamiento de prórrogas u otras facilidades para el pago.

- **Reinicio del Término:** Una vez interrumpido, el término comenzará a correr de nuevo desde el día siguiente a la notificación del mandamiento de pago, o desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago, o de la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento del acuerdo de pago.

- **Consecuencia de la Prescripción:** Cuando operan fenómenos jurídicos de extinción de obligaciones como la prescripción, la obligación se clasifica como "**Cartera de Imposible Recaudo**". En estos casos, el **Comité de Cartera** debe estudiar y evaluar la causal para recomendar su baja en cuentas y depuración.

Para el presente análisis, es crucial tener en cuenta que nos encontramos en el **año 2026**. Cualquier término que haya comenzado a correr antes de 2021 y no haya sido interrumpido legalmente, se encuentra prescrito.

2. Análisis de Viabilidad de Prescripción por Expediente

A continuación, se detalla la situación de cada deudor frente al fenómeno de la prescripción:

A. ÁLVARO ANTONIO NAVIA REYES (Proceso 1 - $4.080.000 y Proceso 2 - $20.400.000)

- **Análisis:** En el primer proceso, el mandamiento de pago se libró en 2008 y la última actuación relevante (liquidación del crédito) fue en 2012. En el segundo proceso, los mandamientos se libraron en 2009 y se ordenó seguir adelante con la ejecución en 2012, con una acumulación en 2014.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** Han transcurrido más de 10 años desde las últimas actuaciones procesales significativas sin que se evidencien nuevos actos interruptivos (como facilidades de pago). La acción de cobro de ambos expedientes prescribió ampliamente.

B. JOSÉ DARÍO CÁRDENAS ARISMENDY ($46.150.000)

- **Análisis:** Se libró mandamiento de pago en 2014 y se notificó en 2015. El hito fundamental es la Resolución No. 20161300000413 del 26 de febrero de 2016, mediante la cual se otorgó una facilidad de pago en 48 cuotas, finalizando el 5 de febrero de 2020. El otorgamiento de facilidades para el pago interrumpe el término de prescripción.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** El término comenzó a correr de nuevo desde el vencimiento del plazo otorgado para el pago, es decir, desde febrero de 2020. Al encontrarnos en 2026, ya transcurrieron los cinco (5) años de ley (vencidos en febrero de 2025).

C. ELEVI ARDILA POVEDA ($7.453.500)

- **Análisis:** Se libró mandamiento de pago en 2011 y se ofreció facilidad de pago en 2012. Se reportó el incumplimiento de la facilidad de pago mediante memorandos del 10 de diciembre de 2015 y 22 de febrero de 2016.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** El término debió comenzar a correr de nuevo desde la ejecutoria del acto administrativo que declare el incumplimiento del acuerdo de pago. Asumiendo que dicho acto se expidió en 2016, los cinco (5) años se cumplieron en el año 2021.

D. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ CASTRO Y JUAN GUILLERMO BERRIS ESCOBAR

- **Análisis:** El mandamiento de pago se libró mediante Resolución No. 03 del 27 de septiembre de 2016. No se registran notificaciones efectivas ni otras actuaciones posteriores.
- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** Contando cinco años desde la expedición y presunta notificación del mandamiento de pago en 2016, la acción prescribió a finales del año 2021.

E. JAIME HIRZ GONTOVNIK SUTAN ($9.230.000)

- **Análisis:** Se libró mandamiento de pago en 2013. Hubo una notificación por aviso al sancionado el 29 de enero de 2019. La notificación del mandamiento de pago interrumpe el término de prescripción, y este comienza a correr de nuevo al día siguiente.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** Contando desde el acto interruptivo de notificación en enero de 2019, los cinco años se cumplieron en enero de 2024. Al estar en 2026, la obligación está prescrita.

F. LEONEL VILLOTA MUÑOZ ($8.039.800)

- **Análisis:** Se libró mandamiento de pago mediante Resolución No. 09 del 9 de noviembre de 2016. Se documentan memorandos internos a principios de 2018 para iniciar el cobro.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** Aun tomando como referencia un intento de notificación o actuación en 2018, los cinco (5) años se cumplieron en 2023.

G. LIBARDO ALMANZA ALMANZA ($28.185.026)

- **Análisis:** El mandamiento de pago se emitió el 9 de noviembre de 2016. Los documentos evidencian oficios y memorandos en noviembre y diciembre de 2016 informando la imposibilidad de notificar el mandamiento de pago.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** Al no haberse logrado la notificación (y por ende, no haber interrupción válida), y al haber transcurrido casi 10 años desde la emisión del mandamiento, la obligación se encuentra totalmente prescrita.

H. NELLY JOYA ($11.845.000)

- **Análisis:** El mandamiento de pago se notificó personalmente el 7 de septiembre de 2012. Hubo una liquidación del crédito en septiembre

de 2018 y la entidad negó la solicitud de prescripción en noviembre de 2018 argumentando que no procedía.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** Aunque la entidad negó la prescripción en 2018, jurídicamente el término comenzó a correr de nuevo tras la notificación del mandamiento de pago en septiembre de 2012 o, en el escenario más favorable para la entidad, tras la resolución de excepciones en enero de 2013. En cualquiera de los dos casos, los cinco años se cumplieron entre 2017 y 2018. Además, desde la última actuación en 2018 hasta el año actual (2026), han pasado más de los cinco (5) años de ley.

I. TEODORO PAZ GOMEZ ($7.596.228.64)

- **Análisis:** El mandamiento de pago se realizó mediante Auto No. 001 del 5 de abril de 2016 y se registra una notificación por aviso realizada entre el 8 y el 14 de marzo de 2018.

- **Viabilidad de Prescripción: ALTA.** A pesar de que la entidad realizó la liquidación del crédito en septiembre de 2018 (acto que impulsa el proceso pero no interrumpe nuevamente el término según la jurisprudencia del Consejo de Estado, a menos que existiera una facilidad de pago o una notificación de un nuevo mandamiento), han transcurrido **8 años** desde la notificación del mandamiento de pago y **7 años y medio** desde la última actuación administrativa registrada (2018).

  Dado que el término de 5 años venció en **marzo de 2023**, y actualmente nos encontramos en el año **2026**, la acción de cobro para el expediente de Teodoro Paz Gómez se encuentra **totalmente prescrita**.

3. Conclusión y Recomendación Legal

Basado en la trazabilidad documental y el lapso transcurrido hasta el presente año (2026), **es altamente viable declarar la prescripción de la acción de cobro en la totalidad de los expedientes analizados.**

Paso a seguir: De conformidad con el Manual de Gestión de Cartera, estas obligaciones deben ser presentadas ante **el Comité de Cartera** de Parques Nacionales Naturales de Colombia. Dicho comité, en su calidad de instancia asesora, deberá evaluar la ocurrencia del fenómeno de prescripción para recomendar al Director de la entidad que presente esta cartera ante el Comité de Cartera del Fondo Nacional Ambiental (FONAM). El objetivo final será que mediante acto administrativo se declaren formalmente como "**cartera de imposible recaudo**" y se autorice su respectiva depuración y baja en cuentas de los estados financieros.